

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
EXPTE. 1999/1/165



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

Montevideo, 19 de julio de 2002

RESOLUCIÓN N° 279

ACTA N° 026

VISTO: La deuda que mantiene la empresa SERVIPAY S.R.L. por la suma de \$ 34.247,00 (pesos uruguayos treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete con 00/100) con esta Unidad Reguladora.

CONSIDERANDO: 1)-Que la misma corresponde a un doble tasas y tarifas impuesto por Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 007.99 de fecha 13 de enero de 1999.-

2)-Que por Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 126.99 de fecha 27 de mayo de 1999 se desestimó el recurso de revocación interpuesto contra la Resolución de la DNC N°007.99 de fecha 13 de enero de 1999.-

3)-Que por Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N°155.2000 de fecha 01 de junio de 2000, se desestima el recurso de revocación interpuesto contra la Resolución 007.99 de fecha 13 de enero de 1999, y se realiza una modificación parcial al texto del Resuelve de la Resolución recurrida.-

4)-Que por Resolución del Ministerio de Defensa Nacional N° 47.702 de fecha 14 de marzo de 2001 se desestima el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por SERVIPAY S.A contra la Resolución N° 007.99 de la Dirección Nacional de Comunicaciones, de fecha 13 de enero de 1999.-

ATENTO: A lo dispuesto por el Decreto – Ley Nro 15.671 del 8 de noviembre de 1984, el Decreto 153/93 del 30 de marzo de 1993, y a la Ley 17.296 del 21 de febrero de 2001 y a lo informado por la Asesoría Letrada.

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

1.- Intímese a la empresa SERVIPAY SA para que en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación, proceda al pago de la suma de \$ 34.247,00 (pesos uruguayos treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete con 00/100), más las multas y recargos correspondientes bajo el apercibimiento de proceder a la revocación de la autorización oportunamente otorgada y de iniciar la acción judicial tendiente al cobro de la suma adeudada

- 2.- Notifíquese personalmente la presente resolución observando a tales efectos el procedimiento previsto por el Art. 91 del Decreto N° 500/91.
- 3.- Vencido el plazo sin que se hubiese hecho efectivo el pago, pase a Frecuencias a los efectos de iniciar el trámite de revocación de la autorización oportunamente otorgada. Cumplido pase a Asesoría Letrada a fin de promover la acción judicial correspondiente.
- 4.- Pase a Secretaría General